

# Fundamentos y propuestas para fortalecer la participación indígena en la gobernanza del Acuerdo de Escazú

## Resumen Ejecutivo

El Acuerdo de Escazú es el primer tratado internacional en América Latina y el Caribe que garantiza el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, incorporando por primera vez mecanismos vinculantes para proteger los derechos de los defensores del ambiente. Si bien se destaca por promover una participación pública activa y efectiva, aún persiste una ausencia de mecanismos específicos para la participación de los pueblos indígenas y otros grupos étnicos. La Guía de Implementación reconoce la riqueza multicultural de la región y subraya la necesidad de adoptar medidas diferenciadas que aseguren el respeto, la comprensión y el fortalecimiento de esta diversidad en el marco del Acuerdo.

Al ser responsables de la gestión e implementación del Acuerdo, la Secretaría técnica y los órganos deben desempeñar un papel activo en la eliminación de los obstáculos que impiden que los pueblos indígenas participen en la adopción de decisiones de la vida pública y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones. La Guía de Implementación, establece además la obligación de considerar debidamente las observaciones del público para que la participación sea auténtica y significativa. “La autoridad debe estar dispuesta a dejar que los argumentos del público lleguen a persuadirla, y debe ser capaz de modificar su posición u opinión en consecuencia”<sup>1</sup>.

Además, se debe tener en cuenta que el último informe de la organización Global Witness publicado en septiembre de 2024 documenta que América Latina registra sistemáticamente el mayor número de asesinatos de personas defensoras de la tierra, el territorio y el medioambiente. De todos los asesinatos de personas defensoras del ambiente registrados a nivel mundial en 2023, el 85% ocurrieron en América Latina y el 43% de los casos se trató de personas pertenecientes a pueblos indígenas.

En tal sentido, este documento sintetiza los fundamentos y propuestas para fortalecer la participación indígena en la gobernanza del Acuerdo de Escazú, así como su justificación y la relevancia de su implementación.

---

<sup>1</sup> Guía de Implementación del Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. LC/TS.2021/221. Pág. 116.

# Propuestas para incorporar la participación indígena efectiva en la gobernanza del Acuerdo de Escazú

## I. Representación Indígena en el Mecanismo Público Regional

Actualmente, el Mecanismo Público Regional elige a 06 personas por un período de 04 años bajo criterios de representación regional y de género, quienes pueden intervenir en las reuniones de las COP del Acuerdo de Escazú con voz, pero sin voto, a fin de fomentar, facilitar y canalizar las contribuciones de la sociedad civil y población en general. Si bien cualquiera puede elegir y ser elegido<sup>2</sup>, no cualquiera puede acceder en igualdad de condiciones al Mecanismo Público Regional, debido a la brecha de acceso a servicios de tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC), pues la gran mayoría de las organizaciones y comunidades indígenas se encuentran en territorios rurales.

En tal sentido, proponemos garantizar que al menos un representante indígena sea elegido como representante del público por el Mecanismo Público Regional. Resulta fundamental equilibrar la participación en este espacio, toda vez que los representantes del público forman parte de la Mesa Directiva del Acuerdo, y participan en el procedimiento para nominar a personas candidatas del Comité de Apoyo. Además, tienen la posibilidad de presentar propuestas a nombre del público, así como de realizar consultas públicas con carácter y alcance institucional. En otros términos, la condición de representante del público significa acceder a los espacios de toma de decisiones, por lo cual resulta necesario adoptar mecanismos que aseguren la inclusión de un representante indígena en esta instancia.



Foto: Pamela Cifuentes/DAR

2 Regla XIV.3 sobre Participación del Público. Reglas de Procedimientos de la Conferencia de las Partes Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

## II. Fortalecimiento del Comité de Apoyo a la Implementación y Cumplimiento (CAIC)

El Comité de Apoyo a la Implementación y Cumplimiento es el órgano encargado de promover y supervisar la implementación y cumplimiento del Acuerdo de Escazú, teniendo como competencia la formulación de recomendaciones guiadas por el criterio de participación significativa del público, así como la interpretación del Acuerdo para dotarlo de alcance y contenido.

La Regla X de las Modalidades de Trabajo del Comité establece que este mantendrá en revisión continua la implementación de las modalidades, con miras a mejorar su aplicación y eficacia. En ese sentido, en base a sus Reglas de composición y funcionamiento, las Modalidades de Trabajo y su respectivo Plan Bienal, proponemos que el Comité se pronuncie sobre:

- La relevancia de la participación de los pueblos y organizaciones indígenas en la generación de espacios democráticos y plurales en torno a la gobernanza del Acuerdo de Escazú.
- La importancia de garantizar la variable étnica en la composición futura del Comité de Apoyo para asegurar que las recomendaciones del órgano sean culturalmente adecuadas, reflejen las realidades y necesidades territoriales, y respeten el principio de multiculturalidad e interseccionalidad establecidos en el Acuerdo y su respectiva Guía de Implementación.
- La conveniencia de que la Relatoría sobre personas o grupos en situación de vulnerabilidad, sea asumida por una persona indígena, en miras a reconocer en hechos la multiculturalidad expresada en el Preámbulo del Acuerdo.

De igual manera, se plantean propuestas para fortalecer la interpretación del Acuerdo respecto a la participación de pueblos indígenas y demás obligaciones internacionales en la materia, así como para priorizar espacios de visibilización de la problemática que enfrentan los/las defensores/as indígenas, las mismas que se detallan en el documento íntegro.



Foto: Pamela Cifuentes/DAR

---

3 Regla VIII de Procedimiento de la Conferencia de las Partes. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

### III. Creación del Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Indígenas en Asuntos Ambientales

Ante la necesidad de contar con un mecanismo especializado que consolide los conocimientos indígenas y sirva de órgano asesor permanente en materia ambiental, se propone la creación del Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Indígenas en Asuntos Ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú, como mecanismo especial para garantizar la representación y participación indígena efectiva y significativa en la implementación y cumplimiento del mismo<sup>3</sup>. En tal sentido, el Grupo de Trabajo propuesto estaría integrado por personas pertenecientes a pueblos indígenas, y funcionaría como órgano asesor en materia indígena relativa a los asuntos ambientales.

Esta propuesta debe ser presentada con base en la Regla V de las Reglas de Procedimiento de la COP del Acuerdo, y se fundamenta en los “procedimientos especiales” de Derechos Humanos, que tienen por objetivo examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente sobre situaciones específicas, en el marco de distintos instrumentos o instancias internacionales de derechos humanos. Desde el punto de vista comparado, las Conferencias sobre Cambio Climático o el Convenio sobre Biodiversidad, cuentan con buenas prácticas y experiencias de “procedimientos especiales” o Grupos de Trabajo que podrían replicarse en el marco del Acuerdo de Escazú.

#### Conclusiones

La inclusión efectiva de los pueblos indígenas en la gobernanza del Acuerdo de Escazú no es solo una cuestión de justicia histórica, sino una condición indispensable para construir democracias verdaderamente interculturales y sostenibles. Siendo así, los órganos del Acuerdo de Escazú deben garantizar la participación efectiva y significativa de los pueblos indígenas, a través de medidas como la representación en espacios de decisión o la creación de órganos asesores especializados. No dejar a nadie atrás significa asumir el compromiso ético de garantizar que quienes más protegen los territorios no queden al margen de las decisiones que definen su destino.



Con el apoyo de:

AMBASSADE DE FRANCE  
AU PÉROU